

(LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y DEMÁS FUNCIONARIOS TENDRÁN VACACIONES DEL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE AL 6 DE ENERO INCLUSIVE)

DECRETO NÚMERO 47, Aprobado el 6 de Diciembre de 1939

Publicada en la Gaceta No. 276 del 18 de Diciembre de 1939

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 47

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1º.- Los tribunales y demás funcionarios de justicia gozarán todos los años de vacaciones durante los período siguientes: del veinticuatro de Diciembre inclusive, al seis de Enero inclusive; y del sábado de Ramos inclusive al lunes de Pascua, también inclusive.

Art. 2º.- Durante esos períodos los términos judiciales quedarán en suspenso para los efectos legales.

Art. 3º.- En el período de las vacaciones, las Cortes de Apelaciones serán actuando en los recursos de Habeas Corpus; los Jueces de lo Criminal en todas diligencia o actuación que tenga carácter de urgente y los Jueces de lo Civil para efectuar matrimonios; embargos preventivos y oposiciones de sellos.

Art. 4º.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta" y deroga toda disposición que se le oponga o que trate de la misma materia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1939. **A. Montenegro**, D. P. **C. Flores Vega**, D. S. **Francisco J. Zuñiga**. D.S. Poder Ejecutivo- Cámara del Senado,- Managua, D. N., 12 de Diciembre del 1939. **Onofre Sandoval**, S. P. **Luis Salazar**, S.S. **Alejandro Astacio**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese- Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. **A. SOMOZA**. Presidente de la República. **G. RAMÍREZ BROWN**, Ministro de la Gobernación y Anexos.